

## Concepto 96241 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

*20	1206	റെറ	0096	241*

	1	41	contestar	por	favor	cite	estos	dato
--	---	----	-----------	-----	-------	------	-------	------

Radicado No.: \*20206000096241\*

Fecha: 09/03/2020 04:35:36 p.m.

Bogotá D.C.

REF.: EVALUACION DEL DESEMPEÑO. Puntaje máximo calificable en la evaluación del desempeño de los empleados públicos en los años 1991 a 1997. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 13-001-33-33-004-2018-00054-00, demandante Yaneth Solórzano Nassiff, demandado Ministerio del Trabajo. RAD.: 20202060098302 de fecha 9 de marzo de 2020.

En atención al escrito de la referencia, remitido a este Departamento mediante oficio No. 310 del 4 de marzo de 2020, en el que requiere información acerca del puntaje máximo que podía recibir por evaluación del desempeño un empleado público vinculado en una entidad pública en los años 1991 a 1997, me permito indicar lo siguiente:

Mediante la Ley 27 de 1992, "Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones" establecía las normas de carrera administrativa a favor de los empleos contemplados en el artículo 2° de la citada norma.

En cuanto a la evaluación del desempeño de los empleados públicos, el Decreto Ley 1222 de 1993, norma vigente para el período requerido por su despacho, establecía lo siguiente:

"ARTICULO 16. El rendimiento, la calidad del trabajo y el comportamiento laboral del empleado serán objeto de calificación.

ARTICULO 17. La calificación de servicios deberá tenerse en cuenta para:

- a) Determinar la permanencia o el retiro del servicio;
- b) Escalafonar en carrera;
- c) Participar en concursos de ascenso;

ARTICULO 23. El nombramiento del empleado escalafonado en carrera deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la comisión de personal; contra el acto administrativo que declare la insubsistencia, procederán los recursos de ley, con los cuales se entiende agotada la vía gubernativa.

Esta decisión se entenderá revocada si, interpuestos los recursos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su presentación, la administración no se pronunciare.

La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto será sancionada de conformidad con las disposiciones

vigentes.

ARTICULO 24. Solamente a iniciativa del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará o modificará los formularios de evaluación y calificación de servicios, a los cuales se acogerán, por regla general, los organismos de carácter nacional, departamental, distrital diferentes al Distrito Capital, y municipal.

Las entidades y organismos que por la naturaleza de sus funciones requieran formularios o reglamentaciones especiales, someterán los proyectos correspondientes al estudio del Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Apoyo a la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Por lo anterior, este Departamento adoptó instrumento de evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos en la que se evidenciaban dos componentes principales, a saber:

Área de productividad con un puntaje máximo de 600 puntos.

Área de conducta laboral, puntaje máximo 400 puntos.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo puntualmente su solicitud, se indica que, para las fechas solicitadas, un empleado público podía obtener máximo mil (1.000) puntos en su evaluación del desempeño laboral.

De otra parte, le indico que esta entidad no tiene dentro de sus archivos copia de las evaluaciones de desempeño laboral de los empleados de otras entidades u organismos públicos, dicha información reposa en la entidad nominadora, por tal motivo, mediante oficio de radicado número 20206000097551 del 10 de marzo de 2020, se dio traslado de su solicitud para que el Ministerio del Trabajo le remita copia a su despacho de la evaluación del desempeño obtenida en los años 1991 a 1997 por parte de la empleada relacionada en su escrito.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:27:18